GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá miércoles 03 de julio de 2024** **N° 30066**

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 107
(De miércoles 03 de julio de 2024)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 51
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA A LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo N° 52
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Decreto Ejecutivo N° 53
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE COCLÉ

Decreto Ejecutivo N° 54
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE COLÓN

Decreto Ejecutivo N° 55
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA A LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Decreto Ejecutivo N° 56
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE DARIÉN

Decreto Ejecutivo N° 57
(De martes 02 de julio de 2024)

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

QUE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Decreto Ejecutivo N° 58
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

Decreto Ejecutivo N° 59
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA A LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

Decreto Ejecutivo N° 60
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA A LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

Decreto Ejecutivo N° 61
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA COMARCA GUNA YALA

Decreto Ejecutivo N° 62
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA COMARCA NGÄBE BUGLÉ

Decreto Ejecutivo N° 63
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE NOMBRA A LA GOBERNADORA DE LA COMARCA EMBERÁ-WOUNAAN

Decreto Ejecutivo N° 64
(De martes 02 de julio de 2024)

POR EL CUAL SE EFECTÚA EL SIGUIENTE NOMBRAMIENTO

Decreto Ejecutivo N° 65
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE DESIGNA A LA ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD DE PASAPORTES, ENCARGADA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 85
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, ENCARGADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Decreto Ejecutivo N° 310
(De miércoles 03 de julio de 2024)

POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DEL FERROCARRIL, ADSCRITA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto Ejecutivo N° 311
(De miércoles 03 de julio de 2024)

QUE TRASLADA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) Y LA UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (UCEP) AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 27
(De miércoles 03 de julio de 2024)

QUE REGLAMENTA LA LEY 121 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE CREA EL PROYECTO APRENDER HACIENDO PARA INCENTIVAR LA OFERTA DE PRIMER EMPLEO A JÓVENES EN EL SECTOR PRIVADO, Y SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº134 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 7
(De martes 02 de julio de 2024)

POR EL CUAL SE EFECTÚA EL SIGUIENTE NOMBRAMIENTO

Decreto Ejecutivo N° 8
(De martes 02 de julio de 2024)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, ENCARGADO

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO Nº 107
De 3 de Julio de 2024

Que establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que, en materia educativa, el territorio de la república de Panamá, se dividirá en circunscripciones territoriales, denominadas regiones escolares;

Que el artículo 40 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, estipula que funcionará una Dirección Regional de Educación en cada región escolar del país, como unidad descentralizada del Ministerio de Educación;

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, los directores y subdirectores Regionales de Educación, serán nombrados por concurso y ejercerán el cargo por el período de cinco (5) años, cuya duración, dispone la Ley, será coincidente con el período presidencial;

Que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de suplir, de manera inmediata, las vacantes de director y subdirector Regional de Educación, razón por la cual y en cumplimiento de lo que al respecto dispone el artículo 44 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, es necesario establecer un procedimiento eficaz, transparente y expedito, que garantice la selección y el nombramiento de los mejores profesionales de la educación, con las competencias adecuadas y requeridas para cumplir con eficiencia las responsabilidades del cargo y, por supuesto, para coadyuvar en el mejoramiento del servicio educativo en las regiones escolares del país,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación. La selección y nombramiento del personal requerido para suplir dichas vacantes, será realizada mediante concurso nacional.

Artículo 2. Para concursar, ser seleccionado y nombrado en el cargo de director o subdirector Regional de Educación, el aspirante debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo 3. El concurso de nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación, tendrá la finalidad de identificar y escoger a los candidatos mejor y altamente calificados para desempeñar los cargos sometidos a concurso.

Artículo 4. En el concurso de nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación, será evaluada la formación profesional del aspirante, de acuerdo con lo establecido

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

en el numeral 5 del artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación. También serán evaluadas, primordialmente, las competencias, habilidades, conocimientos, aptitudes, cualidades y experiencias del concursante.

TÍTULO II
DEL CONCURSO

Artículo 5. El concurso de nombramiento de los directores y subdirectores Regionales de Educación, ser dividirá en seis (6) etapas, así:

1. Convocatoria.
2. Apertura.
3. Postulación.
4. Evaluación de candidaturas.
5. Determinación de elegibles y certificación de ternas.
6. Selección.

Artículo 6. La convocatoria del concurso será realizada mediante un comunicado, que será publicado en la página de internet del Ministerio de Educación, por cinco (5) días. Este comunicado indicará la fecha de apertura del concurso, los requisitos, documentos que deben aportar los concursantes, el perfil que deben reunir, el período que tendrán para presentar su candidatura, así como, cualquier otra información que el Ministerio de Educación considere necesaria para el desarrollo eficiente y adecuado del concurso.

Artículo 7. La apertura del concurso será declarada a través de un comunicado, que será publicado en la página de internet del Ministerio de Educación, por tres (3) días hábiles.
En este comunicado serán descritas las vacantes sometidas a concurso e indicados los requisitos y el perfil que deben reunir los concursantes, así como, los documentos que deben ser aportados y el período que tendrán los aspirantes para presentar su candidatura. El Ministerio de Educación podrá incluir en este comunicado, cualquier información adicional que sea necesaria para el desarrollo eficiente y adecuado del concurso.

Artículo 8. El concursante deberá presentar su candidatura durante la etapa de postulación. Esta etapa durará cinco (5) días hábiles y empezará el día hábil siguiente a la última publicación de la apertura del concurso.

Artículo 9. El concursante deberá presentar su candidatura, por medio del formulario de postulación que deberá completar y presentar a través de la página de internet del Ministerio de Educación, junto con la siguiente documentación:

1. Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil.
2. Copia de la cédula de identidad personal.
3. Certificación que acredite que es educador en servicio activo.
4. Certificación de años de servicio docente en el Ministerio de Educación, expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
5. Certificación que acredite la experiencia mínima de cinco (5) años, en dirección o supervisión educativa.
6. Historial académico del Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, expedido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
7. Copia de los títulos universitarios en cualquiera especialidad, los cuales deben estar registrados en el historial académico del Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación.
8. Certificado de información de antecedentes personales, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 14 de 13 de abril de 2010. Solo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días previos a la apertura del concurso.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

9. Certificación que acredite que no ha sido sancionado administrativamente con traslado o destitución, expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
10. Certificado de salud física otorgado por un médico general o especialista. Solo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días previos a la apertura del concurso.
11. Certificado de salud mental, otorgado por un psicólogo o psiquiatra. Solo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días previos a la apertura del concurso.
12. Plan estratégico y de acción que propone ejecutar al ocupar el cargo al que aspira. El Ministerio de Educación establecerá los criterios de elaboración del Plan.

Artículo 10. La etapa de evaluación de candidaturas, se dividirá en las siguientes fases:
1. Verificación de documentos.
2. Evaluación de la formación profesional.
3. Evaluación de competencias.

Artículo 11. La Dirección Nacional de Recursos Humanos estará a cargo de la verificación de los documentos aportados por cada concursante. Durante esta fase, se determinará si el aspirante cumple los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así como, si adjuntó toda la documentación exigida en el artículo 9 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 12. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, rechazará la postulación de los concursantes que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así como, a aquellos que no hayan adjuntado toda la documentación exigida en el artículo 9 de este Decreto Ejecutivo.

Esta decisión será comunicada a través de la página de internet del Ministerio de Educación y no admitirá recurso alguno.

Artículo 13. Los concursantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y que hayan adjuntado toda la documentación exigida en el artículo 9 de este Decreto Ejecutivo, pasarán a la fase de evaluación de la formación profesional.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos, evaluará los títulos universitarios que el concursante haya adjuntado con su postulación. Solo serán considerados los títulos universitarios inscritos en el historial académico del Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, que cumplan lo establecido en el numeral 5 del artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

La puntuación de los títulos universitarios de los concursantes, será fijada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 14. El resultado de la evaluación de la formación profesional de cada concursante, será comunicado a través de la página de internet del Ministerio de Educación, por el período de tres (3) días. Durante ese mismo período, los concursantes podrán presentar reclamos sobre el resultado de la evaluación de sus títulos universitarios, ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente.

Las correcciones serán procesadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Una vez interpuesto el reclamo, la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, contará con el período máximo de tres (3) días, para conocer y resolver la acción.

Artículo 15. La fase de evaluación de competencias, estará a cargo de un jurado evaluador, al que corresponderá determinar cuáles de los concursantes tienen las competencias y elementos éticos y morales, requeridos para cumplir las responsabilidades y desempeñarse eficientemente en el cargo para el cual concursa.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 16. El jurado evaluador estará integrado de la siguiente manera:

1. Cuatro (4) representantes del Ministerio de Educación.
2. Tres (3) miembros de una (1) o más asociaciones no gubernamentales con personería jurídica. La asociación deberá tener experiencia y desempeño en gestión humana, así como, en selección, organización y administración del talento humano.
3. Dos (2) representantes de universidades oficiales.

El jurado evaluador podrá incorporar otros especialistas con experiencia en gestión humana, selección, organización y administración del talento humano, así como, cualquier otro personal técnico capacitado que sea necesario para el desarrollo de las acciones que le encomienda el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 17. El jurado evaluador tendrá autonomía en sus decisiones y cumplirá sus funciones de manera independiente, sin la presencia e injerencia de particulares o funcionarios ajenos. El jurado será instalado por el Ministerio de Educación.

Artículo 18. El jurado evaluará a los concursantes, con el propósito de determinar si reúnen las competencias y los elementos éticos y morales siguientes:

1. Competencias administrativas:
   a. Capacidad para ejercer eficientemente, con transparencia, honestidad, compromiso y responsabilidad, cada una de las funciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;
   b. Planificar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades vinculadas, en forma directa e indirecta, con el servicio educativo y demás procesos brindados por las instituciones educativas de la región;
   c. Capacidad de organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Dirección Regional, a fin de que los servicios que administra y brinda dicha instancia sean desarrollados de manera proactiva, con eficiencia, transparencia, honestidad, compromiso y responsabilidad;
   d. Conocimiento de los procesos gerenciales de planificación, dirección, organización y evaluación;
   e. Conocimiento de las disposiciones legales relacionadas con el cargo, el Ministerio de Educación y la administración pública;
   f. Liderazgo para formular y conducir planes estratégicos, programas y proyectos para una administración eficiente, integral, eficaz y transparente;
   g. Dar seguimiento del cumplimiento de las metas y objetivos de la institución, con el fin de evaluar los estándares de logros de los estudiantes, directivos, supervisores, docentes y administrativos;
   h. Capacidad para realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la realidad educativa de la región escolar;
   i. Capacidad para proponer, coordinar y ejecutar con las instancias nacionales la capacitación del personal docente, directivo, supervisión, técnico y administrativo;
   j. Capacidad, dominio y experiencia en la formulación del proyecto de presupuesto anual de inversiones y operaciones de la región escolar y ejecutarlo debidamente;
   k. Promover la participación e integración de los educadores, estudiantes y padres de familia en la comunidad educativa;
   l. Participar en actividades formales y no formales dentro y fuera de la región escolar, en representación de la institución;
   m. Seleccionar y administrar información relevante, generando un sistema de comunicación fluido y eficaz;
   n. Asegurar que la administración y control financiero sean eficientes y efectivos en la consecución de los resultados óptimos para el buen funcionamiento de la región escolar y de las instituciones de enseñanza;
   o. Organizar y dirigir los recursos físicos, humanos y financieros para apoyar el logro de las metas y prioridades educativas;

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO 409

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

p. Capacidad de promover y valorar los resultados en forma objetiva y oportuna, así como de responsabilizarse del funcionamiento y resultado de las gestiones de la región educativa;
q. Capacidad para implementar y evaluar planes de mantenimiento preventivo y oportuno de las edificaciones y demás bienes educativos, así como las respectivas previsiones y programaciones que den lugar a la dotación eficiente, equitativa y adecuada de infraestructuras y otros equipos o recursos educativos;
r. Habilidad para coordinar e implementar las políticas y estrategias educativas determinadas por el Ministerio de Educación;
s. Capacidad de trabajar en equipo con los supervisores regionales y la comunidad educativa escolar, en la formulación, desarrollo y evaluación continua de los planes educativos de la región escolar destinados a mejorar la equidad y calidad de la educación.

2. Competencias actitudinales:
   a. Seguridad y confianza en sí mismo;
   b. Asumir el pleno control de su conducta de modo activo, promoviendo con proactividad, la iniciativa y la responsabilidad en el desarrollo de acciones creativas e innovadoras para generar mejoras, haciendo prevalecer la libertad de elección sobre las circunstancias del contexto;
   c. Influir en la cultura de la región escolar, actuando en forma coherente tanto con los valores como con los principios éticos de la profesión docente;
   d. Dirigir al personal a su cargo con la de forma efectiva y adecuada a la consecución de los objetivos;
   e. Comprometerse con el desarrollo de sus colaboradores, su evaluación y la utilización del potencial y las capacidades individuales de los mismos;
   f. Generar relaciones que promuevan un ambiente de trabajo cordial, colaborativo y cooperativo;
   g. Facilitar el logro de acuerdos que cuenten con el apoyo y aprobación de todos los involucrados y capacidad y experiencia en la implementación de estrategias tendientes a la solución de conflictos;
   h. Realizar oportunamente los ajustes necesarios en los objetivos y metas con el fin de mantener el nivel de eficiencia;
   i. Identificar, analizar, desarrollar y transformar nuevas ideas en soluciones viables y eficaces aplicables en la organización.

3. Competencias pedagógicas:
   a. Implementar estrategias de mejoramiento continuo del desempeño profesional y humano de los docentes, con el fin de potenciar el proceso de enseñanza y aprendizaje en la región escolar;
   b. Satisfacer oportunamente las necesidades de recursos pedagógicos y administrativos prioritarios, que requieran los centros educativos de la región escolar;
   c. Velar por que se cumpla con la implementación de los programas curriculares en los centros educativos de la región escolar;
   d. Propiciar un clima de trabajo que favorezca las relaciones humanas, con el fin de facilitar el aprendizaje organizacional de los centros educativos de la región.

4. Elementos éticos y morales:
   a. Cultivar un espíritu ético de respeto, solidaridad y hermandad con todos sus colegas;
   b. Evitar la crítica destructiva de la conducta o la capacidad de sus compañeros y se guardará en preservar la confidencialidad y la prudencia en el manejo de la información verbal o escrita que pueda ser utilizada para descalificar, desprestigiar, desacreditar y excluir a colegas del círculo académico, afectando la seguridad, el modelo de docente y la confianza institucional ante los educandos, padres de familia, jefes del ramo o particulares;
   c. Respetar el ejercicio profesional de los demás educadores y administrativos en su trabajo, funciones, cátedra, en su relación con los alumnos, padres y tutores. Además

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

debe mantener un trato igualitario sin discriminación por razón de sexo, edad, religión, ideología, etnia, idioma o cualquier otra diferencia;

d. Fomentar un ambiente de cooperación, empatía, solidaridad y objetividad en toda la comunidad educativa: docentes, administrativos, personal de apoyo, padres de familia y educandos. Todos deben actuar con profesionalismo y responsabilidad para resolver los asuntos a través del órgano regular;
e. Colaborar de manera ética, democrática y participativa en los acuerdos y decisiones de las coordinaciones de departamentos, comisiones de trabajo y consejos de profesores de los centros educativos;
f. Desarrollar una legítima responsabilidad ética frente a los problemas de la familia y la situación política, económica, cultural, religiosa y ecológica del país y del mundo;
g. Asumir una actitud empática y sinérgica con el ámbito familiar y comunitario para fortalecer los vínculos, estilos de cooperación y colaboración de todos los actores;
h. Velar por el cumplimiento, interpretación y divulgación de los fundamentos legales que estructuran el funcionamiento docente y administrativo;
i. Tener presente el respeto que las leyes y normas sociales merecen y mantener un espíritu crítico sin violar el respeto a las mismas;
j. Contribuir con el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas planificadas por el Ministerio de Educación;
k. Respetar, cumplir y hacer cumplir con el reglamento interno del colegio y todas las normativas vigentes emitidas por el Ministerio de Educación;
l. Guardar discreción y confidencialidad sobre informes relacionados con el personal docente, educando y administrativo vinculado con el ejercicio de sus funciones en la región educativa;
m. Promover entre sus compañeros, educandos y personal administrativo el uso adecuado, protección y conservación de las infraestructuras, equipos tecnológicos, herramientas y mobiliarios existentes en la institución;
n. Presentar a la Dirección Regional de Educación, proyectos y propuestas que contribuyan al mejoramiento integral de la educación;
o. Promover el acercamiento de la institución educativa al entorno físico y social en el que desarrolla su labor;
p. Promover y propiciar en la comunidad educativa el desarrollo del sentido de pertenencia a su región educativa.

Artículo 19. El método de evaluación que aplicará el jurado evaluador, tendrá la finalidad de medir las competencias y elementos éticos y morales que poseen los aspirantes, con respecto al cargo para el que concursó. La evaluación del jurado evaluador contemplará las siguientes actividades:

1. Prueba de Evaluación de Competencias.
2. Entrevista de Competencias.
3. Sustentación del Plan Estratégico y de Acción.

Artículo 20. El jurado evaluador establecerá las fechas en las que será realizada la evaluación de competencias. Los concursantes deberán asistir puntualmente, en la fecha y hora que le fue asignada. En caso de no asistir, el concursante perderá el derecho y no podrá integrar la lista de elegibles de la vacante.

El jurado evaluador definirá la escala de medición con la que calificará las actividades establecidas en el artículo 19 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 21. El jurado evaluador calificará y determinará la puntuación que le corresponde al concursante en la fase de evaluación de competencias, con la sumatoria de las calificaciones que obtenga en las actividades establecidas en el artículo 19 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 22. El resultado de la evaluación de cada aspirante será consignado en un informe suscrito por todos los miembros del jurado. El resultado de esta evaluación no admite recurso alguno.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

El jurado evaluador expresará en el informe, si el concursante aprobó sus evaluaciones y expondrá sus respectivas conclusiones, así como, el resultado y calificación que el concursante obtuvo en la aplicación de las evaluaciones de las actividades contempladas en el artículo 19 de Decreto Ejecutivo.

Artículo 23. Concluida la fase de evaluación de competencias, se dará inicio a la etapa de determinación de elegibles y certificación de ternas.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos integrará la lista de elegibles de cada vacante, con los concursantes que reúnan los requisitos de formación profesional y que hayan aprobado la evaluación del jurado evaluador. En caso contrario, el concursante será rechazado, decisión que no admite recurso alguno durante esta etapa.

Artículo 24. La Dirección Nacional de Recursos Humanos certificará la puntuación final de los aspirantes y, con base en dicha puntuación, distribuirá las posiciones en la lista de elegibles de cada vacante, en estricto orden de puntuación, de acuerdo con el resultado de las evaluaciones de formación profesional y de competencias.

El resultado obtenido por el aspirante en la evaluación de la formación profesional equivaldrá el 20 % de su puntuación final. El resultado de la evaluación de competencias equivaldrá al 80 % de la misma.

Artículo 25. La lista de elegibles será remitida a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación final del concursante. La Comisión Regional de Selección de Personal Docente deberá certificar y remitir las ternas a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, dentro de los tres (3) días posteriores.

Las correcciones que sean necesarias serán procesadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26. La Dirección Nacional de Recursos Humanos enviará la terna al ministro de Educación, para el desarrollo de la fase de selección, dentro de la cual se escogerá a los educadores requeridos para suplir las vacantes sometidas a concurso.

Los educadores seleccionados, serán notificados por medio de un comunicado que será publicado por dos (2) días en la página de internet del Ministerio de Educación.

Los concursantes interesados podrán solicitar reconsideración contra la selección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de seleccionados.

Artículo 27. El educador seleccionado que no tome posesión del cargo dentro del período asignado por el Ministerio de Educación, perderá el derecho a ocupar el cargo y no será considerado para otro nombramiento durante el mismo año escolar. El Ministerio de Educación asignará las fechas dentro de las cuales el seleccionado debe tomar posesión del cargo.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. El Ministerio de Educación declarará desierta la vacante en los siguientes casos:

1. Cuando él o los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos para la vacante;
2. Cuando no se postule ningún aspirante;
3. Cuando no haya ningún concursante disponible en la lista de elegibles, al realizar la selección.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 29. La vacante que sea declarada desierta será sometida nuevamente a concurso. En caso que quede desierta por segunda ocasión, el Ministro de Educación podrá nombrar al educador que reúna los requisitos del cargo.

Artículo 30. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 31. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 68 de 17 de marzo de 2015.

Artículo 32. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 43, 44 y 45 de Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 51
De 2 de Julio de 2024

Que nombra a la gobernadora de la provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a la gobernadora de la provincia de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **MAYÍN CORREA DELGADO**, portadora de la cédula de identidad personal No.7-35-812, como gobernadora de la provincia de Panamá:

Posición: 441
Planilla: 880
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.4,500.00
Gastos de Representación: B/.1,000.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA V. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 52
De 2 de Julio de 2024

Que nombra al gobernador de la provincia de Bocas del Toro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al gobernador de la provincia de Bocas del Toro,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **EDGARDO RAMÓN IBARRA BROWN**, portador de la cédula de identidad personal No.1-710-989, como gobernador de la provincia de Bocas del Toro:

Posición: 413
Planilla: 810
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 53
De 2 de Julio de 2024

Que nombra al gobernador de la provincia de Coclé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al gobernador de la provincia de Coclé,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **IRVING ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.8-312-813, como gobernador de la provincia de Coclé:

Posición: 414
Planilla: 820
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 54
De 2 de Julio de 2024

Que nombra al gobernador de la provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al gobernador de la provincia de Colón,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **JULIO HERNÁNDEZ GREGOIRE**, portador de la cédula de identidad personal No.3-62-274, como gobernador de la provincia Colón:

Posición: 419
Planilla: 830
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.4,000.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 55
De 2 de Julio de 2024

Que nombra a la gobernadora de la provincia de Chiriquí

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a la gobernadora de la provincia de Chiriquí,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **AIXA SANTAMARÍA MUÑÓZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.4-146-179, como gobernadora de la provincia Chiriquí:

Posición: 424
Planilla: 840
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 56
De 2 de Julio de 2024

Que nombra al gobernador de la provincia de Darién

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al gobernador de la provincia de Darién,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **ARNULFO DÍAZ DE LEÓN**, portador de la cédula de identidad personal No.6-66-863, como gobernador de la provincia de Darién:

Posición: 429
Planilla: 850
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.4,000.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 57
De 2 de Julio de 2024

Que nombra al gobernador de la provincia de Herrera

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al gobernador de la provincia de Herrera,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **ELÍAS CORRO CANO,** portador de la cédula de identidad personal No.6-56-1515, como gobernador de la provincia Herrera:

Posición: 432
Planilla: 860
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA V. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 58
De 2 de Julio de 2024

Que nombra al gobernador de la provincia de Los Santos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al gobernador de la provincia de Los Santos,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BARRIOS**, portador de la cédula de identidad personal No.7-71-1857, como gobernador de la provincia de Los Santos:

Posición: 436
Planilla: 870
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 59
De 2 de Julio de 2024

Que nombra a la gobernadora de la provincia de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a la gobernadora de la provincia de Panamá Oeste,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **MARYLÍN VALLARINO B. DE SELLHORN**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-305-835, como gobernadora de la provincia de Panamá Oeste:

Posición: 1305
Planilla: 881
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.4,500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.1.001.01.01.001

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 60
De 2 de Julio de 2024

Que nombra a la gobernadora de la provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a la gobernadora de la provincia de Veraguas,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **HILDEMARTA DEL CARMEN RIERA DÍAZ,** portadora de la cédula de identidad personal No.9-98-99, como gobernadora de la provincia Veraguas:

Posición: 447
Planilla: 890
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.01.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 61
De 2 de Julio de 2024

Que nombra al gobernador de la Comarca Guna Yala

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al gobernador de la Comarca de Guna Yala

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **ELIZANDRO HERNÁNDEZ MORALES**, portador de la cédula de identidad personal No.10-9-987, como gobernador de la Comarca de Guna Yala:

Posición: 528
Planilla: 800
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.03.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.03.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 62
De 2 de Julio de 2024

Que nombra al gobernador de la Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al gobernador de la Comarca Ngäbe Buglé,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **RAMÓN MENDOZA ÁBREGO**, portador de la cédula de identidad personal No.9-701-624, como gobernador de la Comarca Ngäbe Buglé:

Posición: 543
Planilla: 841
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.4,000.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.03.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.03.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 63
De 2 de Julio de 2024

Que nombra a la gobernadora de la Comarca Emberá-Wounaan

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que en cada provincia habrá un gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a la gobernadora de la Comarca Emberá-Wounaan,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **RAQUELA CARPIO DEGAIZA**, portadora de la cédula de identidad personal No.5-704-1369, como gobernadora de la Comarca Emberá-Wounaan:

Posición: 537
Planilla: 035
Cargo: Gobernador
Código: 8016030
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.500.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.03.001
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.02.03.030

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 184 de la Constitución Política

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA V. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO EJECUTIVO

No 64

(Del 02 de julio de 2024)

Por el cual se efectúa el siguiente nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1. Nómbrese a **JOYCE KARIN GARCÌA RUÌZ**, con cédula de identidad personal No. 2-712-1536, en el cargo de Subadministradora de la Autoridad de Pasaportes

Posición: 2
Código Cargo: 0011170
Partida Presupuestaria 001: 141.0.1.071.01.01.001
Sueldo Mensual De: B/. 4,500.00
Partida Presupuestaria 030: 141.0.1.071.01.01.030
Gasto de Representación Mensual 030: B/. 1,000.00

PARÁGRAFO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión de cargo.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 6 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DINOSKA YINETT MONTALVO DE GRACIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 65
De 2 de julio de 2024

Que designa a la Administradora de la Autoridad de Pasaportes, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 32 de 23 de abril de 2013, modificada por la ley 24 del 28 de octubre de 2014, establece que la Autoridad de Pasaportes estará bajo la dirección de un Administrador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.97 de 2 de julio de 2019, se nombró a Omar Ahumada como Administrador de la Autoridad de Pasaportes, quien presentó renuncia al cargo a partir del 1 de julio de 2024;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a un Administrador, encargado hasta que se nombre al titular,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **JOYCE KARIN GARCIA RUIZ**, con cédula de identidad personal **2-712-1536**, actual Subadministradora, como Administradora de la Autoridad de Pasaportes, encargada, a partir del 2 de julio de 2024, hasta tanto sea nombrado el titular del cargo.

Artículo 2. Advertir al servidor público designado, que es responsable de todas las acciones u omisiones que efectúe durante el ejercicio de la presente designación.

Artículo 3. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

Fundamento Legal: Artículo 10 de la Ley 32 de 23 de abril de 2013, modificada por la Ley 24 del 28 de octubre de 2014. Artículo 760 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 85
De 2 de Julio de 2024

Que designa al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, establece que la Autoridad estará bajo la dirección de un Administrador General;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.13 de 23 de febrero de 2024, se nombró a Alberto Ostía como Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, quien presentó renuncia al cargo a partir del 1 de julio de 2024;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a un Administrador General, encargado hasta que se nombre al titular,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **ALFREDO HUMBERTO REMÓN MELÉNDEZ**, con cédula de identidad personal **8-291-353**, actual Director de Cumplimiento, Normas y Soluciones Verticales de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, como Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado, a partir del 2 de julio de 2024, hasta tanto sea nombrado el titular del cargo.

Artículo 2. Advertir al servidor público designado, que es responsable de todas las acciones u omisiones que efectúe durante el ejercicio de la presente designación.

Artículo 3. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

Fundamento Legal: Artículo 4 de la Ley 65 de 2009. Artículo 760 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 310
De 3 de Julio de 2024

Por el cual se crea la Secretaría Nacional del Ferrocarril, adscrita al Ministerio de la Presidencia, y se establecen otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Panamá, garantiza el derecho de toda persona al libre tránsito dentro del territorio nacional;

Que el Estado ha creado áreas a nivel nacional, con diferentes incentivos para la inversión pública y privada, buscando el desarrollo social y económico del país;

Que se hace necesario la integración de todas estas áreas, a través de un medio de transporte dedicado tanto a bienes que se produzcan en estas áreas, así como mercancía en transito y el transporte de personas;

Que el Gobierno Nacional, desde su inicio el 01 de julio de 2024, se ha propuesto llevar adelante un proyecto de desarrollo económico de impacto nacional en cada una de las provincias, por donde se transitará este medio de transporte;

Que, en virtud de lo antedicho, el Gobierno Nacional se ha propuesto, como una de sus metas prioritarias, el establecimiento de un medio de transporte público tipo "Ferrocarril"" que tenga dichas características;

Que, para tales efectos, es necesario constituir un organismo público, a cuyo cargo estará la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el estudio, diseño y ejecución, de este sistema de transporte de mercancías y personas, a cargo de una dependencia inicialmente adscrita al Ministerio de la Presidencia, denominada Secretaria Nacional del Ferrocarril,

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Secretaría Nacional del Ferrocarril, en adelante La Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría tendrá a su cargo los estudios, planificación, diseño y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el estudio, planificación, diseño, y ejecución de un sistema de transporte de mercancías y personas tipo "Ferrocarril", que se denominará " Ferrocarril Panamá-David", en adelante El Ferrocarril.

Artículo 3. Para el ejercicio de las acciones dirigidas para el estudio, planificación, diseño, y ejecución del Ferrocarril, La Secretaría tendrá entre sus atribuciones, coordinar, con todas las entidades del Estado, la sociedad civil y el sector privado, todas las acciones que considere necesarias para llevar a cabo la ejecución del Proyecto del Ferrocarril Panamá-David.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 4. Asimismo, La Secretaría administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la ejecución del Proyecto del Ferrocarril Panamá-David y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el estudio, planificación, diseño, y ejecución de un sistema de transporte de mercancías y personas tipo "Ferrocarril". Para tales efectos, todos los organismos, entidades o Instituciones gubernamentales que La Secretaría considere necesario, deberán coadyuvar en la ejecución de las actividades necesarias para la ejecución del Proyecto del Ferrocarril Panamá-David.
2. Supervisar, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, los proyectos y las obras que se ejecuten, para que tengan la menor interferencia con el Proyecto del Ferrocarril Panamá-David.
3. Gestionar y promover contratos con las diversas instituciones privadas y públicas, ya sean nacionales o internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines del presento Decreto Ejecutivo.
4. Celebrar con las autoridades nacionales, municipales y con los particulares, según corresponda, los contratos y convenios que estima necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
5. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar y celebrar actos y contratos, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
6. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la ejecución del Proyecto del Ferrocarril Panamá-David.
7. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos consignados en el presente Decreto Ejecutivo, conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 5. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, a quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones, y fungirá como representante legal de La Secretaría.

Artículo 6. La Secretaría contará con Unidades Operativas conformadas por las direcciones, los departamentos y las secciones que se requieran para su funcionamiento. La organización y conformación de las unidades operativas serán determinadas y reglamentadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Ministerio de la Presidencia.

El Ministerio de la Presidencia incluirá, en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de La Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de está, misma.

Artículo 7. La Secretaría, contará con un Comité Asesor conformado por el Ministro de la Presidencia o quien él designe quien lo presidirá, el Ministro de Obras Públicas o quien el designe, el Ministro de Economía y Finanzas o quien el designe, y dos miembros del sector privado designados por el Presidente de la República.

Artículo 8. La representación de los miembros del Comité Asesor será honorífica; por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten, salvo las dietas y viáticos que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Artículo 9. El Comité Asesor de La Secretaría tendrá como función asesorar y dar su opinión en todos los asuntos que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo rendirá anualmente en el mes de enero, al Presidente de la República, un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Secretaría y sobre las cuentas de gestión.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de La Secretaría.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos, de información y humanos que se requieran para que la entidad opere en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de La Secretaría.
4. Celebrar notas, contratos, adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
5. Representar a la República de Panamá, ante los organismos nacionales e Internacionales lo relativo a su competencia.
6. Convocar al Comité Asesor, conforme a la reglamentación que se establezca para tales efectos.
7. Delegar facultades al personal que estime conveniente, salvo aquellas que por su propia naturaleza o disposición legal sean indelegables.
8. Determinar los periodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, a efecto de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a La Secretaria en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
10. Elaborar y someter a consideración del Ministro de la Presidencia la reglamentación de La Secretaría.
11. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y los Reglamentos.

Artículo 12. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
5. Poseer título universitario de ingeniero civil, arquitecto o equivalente.
6. Tener por lo menos diez, años de experiencia comprobada de ejercicio profesional.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo tendrá como salario los mismos emolumentos, remuneraciones y beneficios, que los son asignados a los Ministros de Estado.

Artículo 14. La Secretaría tendrá un Subsecretario o Subsecretaria, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15. El Subsecretario o Subsecretaria colaborará con el Secretario o Secretaria Ejecutivo, asumiendo las funciones que se le encomiende o delegue, y lo remplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente por renuncia, muerte o cualquiera otra causa, el Subsecretario o Secretaria ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe al nuevo Secretario Ejecutivo.

Artículo 16. El Patrimonio del organismo se integrará con:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
2. Las partidas que se asignan por parte del Presupuesto General del Estado.
3. Las donaciones o subvenciones que reciba de cualquiera persona sea natural o jurídica.
4. Los ingresos que perciba en cualquier concepto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

5. Las unidades, maquinaria, instrumentos y demás bienes muebles e inmuebles que formen parte del organismo.

Artículo 17. Los bienes y derechos que integren el patrimonio de La Secretaría, estarán afectos a los fines de la misma; en consecuencia, será nulo cualquier acto o contrato que sean contrarios.

Artículo 18. El presente Decreto Ejecutivo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de la Presidencia

Artículo 19. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 311
De 3 de Julio de 2024

Que traslada el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP) al Ministerio de la Presidencia y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, se creó un organismo administrativo denominado Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), adscrito a la Presidencia de la República, cuyo propósito fundamental es desarrollar y promover políticas de desarrollo sostenible, que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2005 se creó la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP), adscrita al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES);

Que mediante Decreto Ejecutivo No.588 de 23 de septiembre de 2020, se trasladó el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP) al Ministerio de Ambiente y se modificaron los artículos 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996;

Que en virtud de las funciones que realiza el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP), se hace necesario trasladarlos nuevamente al Ministerio de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1. Trasladar el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP), creadas mediante los Decretos Ejecutivos No.163 de 25 de noviembre de 1996 y No.2 de 7 de enero de 2005, respectivamente, al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. El personal, los bienes y los recursos administrativos del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible pasarán a formar parte del Ministerio de la Presidencia a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de la Presidencia consignará dentro de su presupuesto anual, una partida para garantizar la ejecución de los proyectos que surjan del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 3. Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, serán administrados y ejecutados por el Ministerio de la Presidencia.

Artículo 4. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran, para cumplir los propósitos del presente Decreto ejecutivo.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de enero de 2005 y Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Tres (3) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N° 27
De 3 de Julio de 2024

Que reglamenta la Ley 121 de 30 de diciembre de 2019, Que crea el Proyecto Aprender Haciendo para incentivar la oferta de primer empleo a jóvenes en el sector privado, y subroga el Decreto Ejecutivo N°134 de 24 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado está obligado a elaborar políticas socioeconómicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa;

Que uno de los Lineamientos de Política Institucional del Ministerio Trabajo y Desarrollo Laboral consiste en el desarrollo de las políticas de capacitación y promoción de empleo orientadas, entre otros, a fomentar programas de capacitación y de empleo para jóvenes que, por razones económicas o familiares, no logran completar su formación académica;

Que la mencionada política de capacitación y promoción de empleos se orienta, asimismo, a la inserción laboral de nuevos profesionales con el propósito de evitar el desplazamiento de la mano de obra calificada, que promuevan la capacitación dentro de la empresa, para reducir la fuga de profesionales y coordinar acciones que generen empleos en favor de los profesionales;

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptados por la República de Panamá, mediante el Decreto Ejecutivo N° 393 de 14 de septiembre de 2015, en el Objetivo 8, denominado "Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos", contempla en la meta 8.6, la reducción considerable de la "proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación";

Que la Ley 121 de 30 de diciembre de 2019, "Que crea el Proyecto Aprender Haciendo para incentivar la oferta de primer empleo a jóvenes en el sector privado", tiene la finalidad de contribuir a la disminución de la tasa de desempleo en jóvenes de diecisiete (17) a veinticuatro (24) años, mediante pasantías laborales en un entorno empresarial, supervisado y guiado por especialistas en empleabilidad, a través de la capacitación, certificación y orientación de jóvenes panameños con formación académica;

Que la creación del mayor programa de primer empleo de la historia para posibilitar la generación de miles de puestos de trabajo genuinos para los más jóvenes, es uno de los pilares fundamentales del Plan de Gobierno del Órgano Ejecutivo, con la finalidad de reducir notablemente el desempleo y lograr el pleno empleo en el país;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que el Gobierno Nacional reconoce la necesidad de impulsar políticas públicas de inserción de la población joven al mercado laboral, concretamente, la adopción inmediata de medidas que incentiven la oferta de primer empleo a jóvenes en el sector privado, priorizando la implementación efectiva del Proyecto Aprender Haciendo, adoptado en la Ley 121 de 30 de diciembre de 2019, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que es necesario generar oportunidades de crecimiento enfocadas en las personas jóvenes que cursan los últimos años en el sistema educativo regular y de las que han culminado satisfactoriamente la formación técnica o profesional en los centros de educación superior, facilitando su ingreso al sector privado y promoviendo programas de capacitación y de pasantías laborales, como instrumentos para reducir los altos niveles de la informalidad y contribuir al desarrollo humano de tales personas;

Que el Decreto Ejecutivo N° 134 de 24 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 121 de 30 de diciembre de 2019, debe ser reemplazado con el propósito de armonizar sus disposiciones con los lineamientos de política pública en materia laboral antes expresadas, de forma que el programa mi primer empleo aumente su cobertura y estimule la participación del sector empresarial, para el beneficio de la población joven de la nación;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución dispone que es atribución del presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta la Ley 121 de 30 de diciembre de 2019, "Que crea el Proyecto Aprender Haciendo para incentivar la oferta de primer empleo a jóvenes en el sector privado", mediante pasantías, con la finalidad de mejorar su cumplimiento y alcanzar sus objetivos.

Artículo 2. Para los fines del presente Decreto Ejecutivo, el Proyecto Aprender Haciendo, pasará a denominarse Programa Mi Primer Empleo, en atención a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 121 de 2019, que incentiva la oferta de primer empleo a jóvenes en el sector privado, mediante pasantías.

Artículo 3. La finalidad del Programa Mi Primer Empleo, en adelante denominado, el Programa, es contribuir a la disminución de la tasa de desempleo en las personas jóvenes dentro del territorio nacional, mediante pasantías laborales en un entorno empresarial amigable, supervisado y guiado por especialistas en empleabilidad, a través de la capacitación, certificación y orientación a jóvenes panameños, para facilitar su inserción en el mercado laboral y el desarrollo de emprendimientos sostenible.

Artículo 4. El Programa está dirigido a las personas jóvenes entre los diecisiete y los veinticuatro años de edad, que cuenten con formación académica de educación media, universitaria o vocacional, así como aquellos que cuenten con formación técnica en el

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) o del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), que no hayan participado en otros programas de primer empleo.

Artículo 5. La implementación y ejecución del Programa corresponde a la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

La Dirección de Empleo deberá dar seguimiento al desarrollo del Programa, mediante la aplicación de instrumentos de evaluación del cumplimiento de los planes semestrales o anuales de cobertura y expansión que adopte el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, así como preparar reportes periódicos de la ejecución y proponer las mejoras necesarias para la eficacia del Programa.

Artículo 6. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes enunciados tendrán el significado que se les da a continuación:

1. Capacitaciones: Es toda actividad realizada dentro del Programa enfocada en promover el desarrollo y la mejora de las actitudes, conocimientos, habilidades y conductas de la persona aprendiz.
2. Convenio de cooperación: Es el acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y alguna de las entidades públicas enunciadas en el artículo 7 de la Ley 121 de 2019, para la ejecución efectiva de la fase de capacitación en habilidades socioemocionales para la vida y el trabajo de la persona joven que participa en el Programa.
3. Empresa participante: Es la empresa afiliada al Programa, registrada en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Decreto Ejecutivo, que brinda una oferta laboral a la persona aprendiz que haya finalizado la fase de capacitación del Programa.
4. Especialista en empleabilidad: Son los profesionales con idoneidad en psicología, trabajo social, desarrollista comunitario o carreras afines, capacitado a través de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para transmitir conocimientos relacionados con buenas prácticas y hábitos que permitan desarrollar un desempeño deseable en los aspectos laborales, profesionales y de emprendimientos.
5. Habilidades socioemocionales: Son el conjunto de herramientas que permiten a la persona joven que participa en el Programa el entendimiento y el control de sus emociones, de manera que pueda desarrollarlas y aprovecharlas positivamente en su vida y en el trabajo.
6. Incentivo fiscal: Es el estímulo que brinda el Estado para promover la participación de las empresas privadas en el Programa en la forma descrita por el artículo 12 de la Ley 121 de 2019.
7. Joven trabajador: Es la persona joven que culmina la pasantía con un desempeño satisfactorio y suscriba formalmente un contrato de trabajo con la empresa participante en el Programa, dando inicio a la relación laboral formal con la empresa.
8. MITRADEL: Es el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
9. MITRADEL Digital: Es la plataforma digital que el MITRADEL pone a disposición de las personas jóvenes que aspiran a ingresar o que participen en el Programa, así como a las empresas participantes y demás usuarios, para realizar trámites en línea de inscripción, documentación, registro, seguimiento, evaluación, contratación y finalización del Programa, entre otros.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

10. Pasantía laboral: Es la relación laboral entre la educación y el trabajo empleada como estrategia de fortalecimiento de la empleabilidad de la persona aprendiz, que comprende el desarrollo de actividades de refuerzo de su pensum académico en el entorno empresarial, *in situ,* mediante la aplicación de conocimientos teórico-prácticos en las áreas técnicas vocacionales que lo doten de mayor capacidad y competencias para el logro de la inserción laboral.
11. Persona aprendiz: es la persona joven, con edades comprendidas entre los diecisiete a veinticuatro años, que reúne las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para ingresar y participar en las fases de capacitación y de pasantías del Programa.

Capítulo II
Ingreso al Programa

Artículo 7. Las personas jóvenes que cumplan los requisitos previstos en este Decreto Ejecutivo podrán solicitar al MITRADEL su ingreso al Programa. La entidad llevará el registro oficial de los datos de las personas que soliciten participar en el Programa.

La solicitud de ingreso al Programa no estará sujeta a formalidades. El MITRADEL implementará el uso de formularios para la presentación de la solicitud, la cual puede ser cursada en formato físico o virtual.

Artículo 8. Presentada la solicitud de ingreso al registro oficial de datos del Programa, la Dirección de Trabajo procederá, en un plazo no mayor de tres días, a evaluar la situación socioeconómica, desempeño académico y aptitudes laborales de la persona aspirante. En la evaluación se tendrá en cuenta, además, la demanda laboral del mercado. Cumplida la evaluación, se deberá comunicar inmediatamente a la persona interesada, por cualquier medio de comunicación proporcionado en la solicitud, que envíe el formulario de inscripción al registro oficial de datos del Programa.

Artículo 9. Recibida la comunicación, la persona joven completará el formulario de inscripción en el Programa con la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula juvenil o de la cédula de identidad personal, según corresponda a la edad de la persona interesada.
2. Copia del título académico o técnico aprobado que puede ser, según corresponda:
   a. Diploma de licenciatura universitaria. En caso que no haya culminado la licenciatura, aportará la certificación de la universidad que acredite la carrera y cuatrimestre o año que cursa.
   b. Diploma de técnico universitario.
   c. Diploma de carrera técnica expedido por el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE).
   d. Certificado correspondiente al curso de formación técnica en el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).
   e. Diploma de bachillerato.
3. Certificación del centro educativo en que estudie el nivel pre-media, como constancia de cursa el último año de bachillerato, cuando se trate de una persona joven que no haya completado el bachillerato. En este supuesto, para participar en la fase de capacitación será necesario que la persona aprendiz demuestre que cursa el último

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

trimestre del bachillerato y, para participar en la fase de pasantía, deberá presentar copia de alguno de los documentos a que se refiere el numeral 2 de este artículo, excepto el indicado en el literal **e.**

Cuando la persona interesada sea menor de edad, deberá acompañar a la solicitud, la autorización escrita de quien ejerza la patria potestad.

En caso que la copia del título académico o técnico enviado por la persona interesada no sea legible, de forma que no permita leer los datos con claridad, la Dirección de Trabajo podrá solicitar la presentación del respectivo original para la validación de la copia.

Artículo 10. El formulario de inscripción en el Programa contendrá, como mínimo, campos para recabar los siguientes datos de la persona interesada:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula.
3. Sexo.
4. Edad.
5. Número de teléfono de contacto.
6. Nombre de contacto para comunicar, en caso de emergencia.
7. Correo electrónico y, en caso que tenga, su identificación en la red social.
8. Dirección geográfica, que incluirá provincia, distrito, corregimiento, barriada, poblado, número de casa o nombre de edificio y número de apartamento.
9. Situación de discapacidad, en caso de tratarse de una persona con discapacidad.
10. Formación académica.

Artículo 11. El formulario de inscripción, junto a los documentos anexos, podrá presentarse físicamente en la sede principal del MITRADEL o en la Dirección Regional de Trabajo. Igualmente, podrá ser enviada en formato electrónico por medio de la plataforma en línea de MITRADEL Digital.

La participación de los jóvenes aprendices en el Programa quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la oferta de plazas de pasantías en las empresas participantes.

Artículo 12. Los datos suministrados por la persona interesada se ingresarán a una base de datos administrada por el MITRADEL.

En caso de publicación de los datos personales incorporados al formulario de inscripción, por cualquier medio de difusión pública, se observarán las reglas sobre manejo de la información confidencial o de acceso restringido dispuestas en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, y sobre la protección de datos personales contempladas en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019.

Artículo 13. Solo califica para participar en el Programa la persona joven que no cuente con experiencia formal de trabajo remunerado. A tal efecto, el formulario de inscripción incluirá la respectiva pregunta o la persona podrá acompañar al formulario de inscripción nota con su firma en que manifieste que no tiene experiencia laboral remunerada.

Artículo 14. El MITRADEL seleccionará de la base datos, de manera automática, aleatoria y equitativamente, a los jóvenes aprendices que cumplan los requisitos previstos en el presente Decreto Ejecutivo, a quienes comunicará inmediatamente por los medios señalados

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

en el formulario, su participación en el Programa, con indicación de la fecha de inicio y requerimiento de confirmación de su asistencia a la capacitación.

Artículo 15. Con el propósito de expandir la cobertura del Programa, el MITRADEL realizará giras promocionales en los centros educativos oficiales y particulares de país, dirigidas a los estudiantes que cursen el último año del bachillerato. Igualmente visitará los centros de educación superior para ofrecer información a los estudiantes y promover su registro en el Programa.

El MITRADEL pondrá en marcha un plan de divulgación orientado a informar a la población joven del país sobre los requisitos y beneficios del Programa.

Capítulo III
Registro de Empresas Participantes

Artículo 16. Para el registro de las empresas participantes en el Programa el MITRADEL habilitará un formulario de inscripción que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la empresa.
2. Datos generales del representante legal.
3. Número del aviso de operaciones, registro único de contribuyente (RUC) y dígito verificador de la empresa.
4. Domicilio de la empresa, con indicación de la provincia, distrito, corregimiento, barriada, calle, edificio, casa o número de local.
5. Actividad económica de la empresa.
6. Cantidad de vacantes ofrecidas para el Programa.
7. Definición del puesto y las funciones de cada vacante ofrecida.
8. Fecha tentativa de inicio de la pasantía laboral.
9. Salario mínimo para cada vacante ofrecida, según actividad y región, número de empleados y decreto ejecutivo de salario mínimo vigente.
10. Datos del trabajador de la empresa que será responsable de la supervisión del desempeño del joven aprendiz, consistentes mínimamente del nombre, cargo, teléfono de contacto y correo electrónico.

El formulario de inscripción se enviará de forma electrónica por medio de la plataforma en línea de MITRADEL Digital, pudiendo la empresa interesada optar por presentarlo físicamente en la sede nacional o en las direcciones regionales del MITRADEL.

Artículo 17. La Dirección de Empleo verificará los datos suministrados por la empresa interesada en el formulario de inscripción y la documentación anexa. Completada la verificación, comunicará inmediatamente a la empresa, por el medio de comunicación proporcionado en el formulario, que ha sido ingresada al registro de empresas participantes en el Programa.

Artículo 18. Con el formulario de inscripción empresarial, se acompañarán los siguientes documentos:

1. Copia del aviso de operaciones, firmado por el representante legal, donde conste que tiene como mínimo un año o más de estar operando.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

2. Copia del certificado de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos.
3. Copia de certificado de paz y salvo con la Caja de Seguro Social.
4. Certificación de que tiene, al menos, una vacante disponible para ofrecer pasantía a los jóvenes aprendices. La vacante se mantendrá disponible, por lo menos, treinta días.
5. Copia del certificado del Registro Público, en caso que se trate de una persona jurídica.

Los documentos anteriores pueden ser enviados electrónicamente en formato PDF o presentados en copia impresa.

Artículo 19. Los datos suministrados por las empresas participantes en el Programa se conservarán en una base de datos administrada por el MITRADEL, que contendrá la información recolectada de las empresas y de las vacantes que ofrecen para la ejecución del Programa.

Artículo 20. El MITRADEL programará y coordinará reuniones o conversatorios con las empresas o con las asociaciones y gremios empresariales para divulgar los objetivos, beneficios, incentivos, requisitos y trámites del Programa.

Podrá, además, organizar visitas a las empresas privadas de su área de competencia para dar a conocer el Programa, coordinadas por el enlace correspondiente designado en cada Dirección Regional y la sede nacional del MITRADEL.

Capítulo IV
Fases de Ejecución del Programa

Sección 1ª.
Disposición Común

Artículo 21. En su ejecución e implementación, el Programa constará de las siguientes fases:

Fase 1: Capacitación en habilidades de relaciones interpersonales para la vida y el trabajo.
Fase 2: Pasantía laboral.
Fase 3: Obtención del estatus de trabajador.

En cada una de las fases del Programa se garantizará la equidad de oportunidades para los participantes, la igualdad de acceso al derecho al trabajo y la inclusión de personas con discapacidad.

Sección 2ª.
Fase de Capacitación

Artículo 22. La fase de capacitación del Programa comprende el desarrollo de actividades para potenciar las habilidades socioemocionales para la vida y el trabajo, abordará temas que incluyan, como mínimo, liderazgo, inteligencia emocional, trabajo en equipo, manejo de la frustración, emprendimiento e innovación, educación financiera, manejo de relaciones humanas, equidad de oportunidades, derechos laborales, fortalecimiento vocacional y desarrollo de habilidades técnicas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 23. Para la ejecución efectiva de la fase de capacitación del joven aprendiz en habilidades socioemocionales para la vida y el trabajo, el MITRADEL celebrará convenios de cooperación, según corresponda, con las entidades siguientes:

1. El Ministerio de Educación.
2. El Ministerio de Cultura.
3. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).
4. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).
5. El Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).
6. El Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE).
7. Las entidades públicas o privadas que puedan aportar a la ejecución de la fase de capacitación del proyecto.

Con fundamento en los convenios de cooperación interinstitucional, el Ministerio celebrará acuerdos específicos que contemplen los compromisos de cada parte en la ejecución del Programa.

Los convenios de cooperación interinstitucional tendrán una duración no menor de cinco años.

Artículo 24. Las capacitaciones serán impartidas por servidores públicos de carácter técnico adscritos al MITRADEL, con la colaboración de las entidades públicas que formen parte de un convenio de cooperación interinstitucional.

Artículo 25. La fase de capacitación en habilidades socioemocionales para la vida y el trabajo, comprende el desarrollo de los siguientes ejes temáticos:

1. Habilidades para la vida: inteligencia emocional, autoestima, manejo de las relaciones interpersonales, comunicación asertiva, liderazgo situacional, trabajo en equipo, toma racional de decisiones, ética y valores.
2. Habilidades para el trabajo: forma de elaborar una hoja de vida profesional, guía básica para la entrevista laboral, claves para ser un buen empleado, inducción laboral a las empresas, uso y aplicación del reglamento interno en las empresas, códigos de ética de las empresas y relaciones laborales.
3. Emprendimiento: conocer la manera de emprender en Panamá y las ventajas de esta estrategia de generación de ingresos y riqueza.

Artículo 26. La fase de capacitación en habilidades socioemocionales para la vida y el trabajo no será menor de treinta horas, distribuidas en un periodo de cinco días.

Artículo 27. Finalizada las jornadas de capacitaciones, la Dirección de Empleo realizará la evaluación de desempeño a los jóvenes aprendices para identificar quiénes son aptos para pasar a la fase de pasantía en las empresas participante en el Programa o para identificar a aquellos que requerirán el respaldo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) para optar por el emprendimiento.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

El joven aprendiz que opte por el emprendimiento será remitido a la entidad mencionada en el párrafo anterior para su seguimiento y que reciba el capital semilla para los proyectos que aspire emprender, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por la entidad.

Sección 3ª.
Fase de Pasantía Laboral

Artículo 28. El MITRADEL seleccionará a los jóvenes aprendices que hayan alcanzado el mejor desempeño durante la fase de capacitación y que cumplan el perfil necesario para ocupar las vacantes ofrecidas por las empresas participantes en el Programa, con lo cual da inicio a la fase de pasantía laboral.

Artículo 29. En la fase de la pasantía laboral el joven aprendiz tiene derecho a asistir regularmente a la empresa participante para obtener su primera experiencia laboral.

Artículo 30. La fase de pasantía laboral tendrá una duración de tres meses, contados desde la fecha de ingreso del joven aprendiz a la plantilla laboral de la empresa participante, en calidad de aprendiz.

Artículo 31. La pasantía no origina una relación de trabajo entre la empresa participante y el joven aprendiz. En esta fase, la relación entre las partes se regirá por un convenio de cooperación entre el MITRADEL y la empresa participante del Programa, así como por un contrato celebrado entre el MITRADEL y el joven aprendiz. Ambos documentos llevarán la firma del ministro o ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral o del servidor público que este designe, y el refrendo de la Contraloría General de la República.

Artículo 32. Para garantizar la seguridad física del joven aprendiz, mientras realiza la pasantía, el MITRADEL adquirirá un seguro colectivo con cobertura de accidentes laborales. El MITRADEL entregará al joven aprendiz y a la empresa participante copia de la póliza para su conservación en el archivo.

Artículo 33. Mediante el contrato celebrado entre el MITRADEL y el joven aprendiz, este asumirá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores asignadas por la empresa participante.
2. Cuidar y mantener en buen estado los equipos y herramientas que utilice en la pasantía.
3. No incurrir en faltas disciplinarias y en las causales de terminación del Programa previstas en el contrato.
4. No abandonar la pasantía sin causas justificada.
5. Cumplir con el horario de labores de la empresa.
6. Cumplir el reglamento interno de la empresa.

Artículo 34. En el convenio de cooperación entre el MITRADEL y la empresa participante en el Programa, esta se compromete a:

1. Colaborar con el MITRADEL para la ejecución de las pasantías en entornos empresariales, para lo que dispondrá del recurso humano, profesional o técnico, que contribuyan al reforzamiento del pensum académico del joven aprendiz.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

2. Asignar un trabajador encargado de la supervisión, en el área donde el joven aprendiz se encuentre realizando la pasantía, brindando acompañamiento en las actividades realizadas en la empresa. El trabajador encargado de la supervisión será la unidad de enlace con el MITRADEL para enviar un informe quincenal de asistencia, desempeño y evolución del joven aprendiz.
3. Suministrar los materiales, herramientas, equipos y todos los gastos necesarios para que el joven aprendiz pueda realizar la pasantía.

Artículo 35. El trabajador encargado de la supervisión del joven aprendiz deberá participar en una inducción de sensibilización ofrecida por el MITRADEL, relativa a los aspectos generales, normas y procedimientos del Programa. La inducción resaltará la importancia de mantener la equidad de género en el número de pasantías que ofrezca la empresa participante.

Artículo 36. Durante el periodo de la pasantía, el joven aprendiz percibirá una remuneración equivalente al salario mínimo vigente, según la actividad, cantidad de empleados y la región donde se encuentre ubicada la empresa.

Para hacer efectivo el pago de la remuneración del salario mínimo, el MITRADEL transferirá al joven aprendiz la suma de trescientos balboas con 00/100 (B/.300.00) mensuales como aporte del Estado al desarrollo del Programa. La diferencia entre el aporte del MITRADEL y el monto del salario mínimo que deba percibir el joven aprendiz será pagado mensualmente por la empresa participante del Programa.

El desembolso del aporte mensual que corresponde al MITRADEL se hará efectivo en un pago mensual. Por su parte, la empresa participante pagará al joven aprendiz la suma que le corresponda en la fecha de pago de la planilla regular de la empresa.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, el ámbito de sus competencias, brindarán especial atención y celeridad a los trámites pertinentes para que la ejecución del Programa se cumpla conforme a la programación anual, pudiendo adoptar un procedimiento simplificado de la transferencia monetaria al joven aprendiz.

Artículo 37. Las condiciones de la relación entre el joven aprendiz y la empresa participante, incluyendo el monto de la remuneración establecida, serán verificadas por el MITRADEL, con el propósito de garantizar la protección de los derechos del joven aprendiz.

Artículo 38. Para hacer efectiva la porción de pago que le corresponde realizar al MITRADEL, se celebrará un convenio con un banco estatal, a fin de transferir de manera electrónica los fondos que le corresponden al joven aprendiz.

Artículo 39. El MITRADEL deberá cumplir las acciones descritas en el proceso de pagos establecido en el manual de procedimientos aprobado por la Contraloría General de la República para el Programa, con el objeto de garantizar la transparencia del trámite de pago al joven aprendiz.

Artículo 40. La pasantía laboral podrá finalizar antes de completarse el periodo de tres meses cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por mutuo acuerdo entre el joven aprendiz y la empresa participante del Programa.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

2. Cuando el joven aprendiz demuestre negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Por la ausencia injustificada del joven aprendiz al puesto laboral asignado.
4. Cuando la empresa participante del Programa no efectúe a tiempo el pago al joven aprendiz del diferencial de la remuneración que le corresponda.
5. Cuando el joven aprendiz incumpla algunas de las cláusulas del contrato firmado con el MITRADEL.
6. Cuando la empresa participante del Programa incumple con algunas de las cláusulas del convenio firmado con el MITRADEL.
7. Por la incapacidad física del joven aprendiz, certificada por un médico idóneo, que le imposibilite la realización de las actividades requeridas por la empresa dentro del plazo de los tres meses de su pasantía.
8. Por la muerte del joven aprendiz.

Artículo 41. Cuando la empresa participante del Programa o el joven aprendiz den por terminada la pasantía de forma unilateral, esta deberá ponerse en conocimiento, por escrito, del MITRADEL para que levante de inmediato un informe que recoja los hechos y las consideraciones de las tres partes. En todo caso, la terminación unilateral de la pasantía deberá ser notificada al MITRADEL por lo menos quince días antes a la fecha de la finalización. Este término no aplicará cuando el joven aprendiz incurra en causa justificada de terminación de pasantía laboral.

Sección 4ª.
Fase de Obtención del Estatus de Trabajador

Artículo 42. El joven aprendiz que culmine la fase de pasantía laboral con un desempeño satisfactorio en la empresa participante del Programa recibirá un certificado emitido por el MITRADEL como constancia de que ha adquirido su primera experiencia laboral.

Artículo 43. Al finalizar el período de la pasantía laboral, el MITRADEL se reunirá con el trabajador encargado de la supervisión de la empresa participante del Programa y realizará la evaluación de desempeño del joven aprendiz.

En caso de que la empresa tenga una vacante disponible podrá contratar al joven aprendiz y suscribir formalmente un contrato de trabajo, con el cual se dará inicio a la relación laboral con éste.

Capítulo V
Becas

Artículo 44. El joven aprendiz que obtenga una evaluación sobresaliente en toda su participación en el Programa recibirá una beca del IFARHU, previa evaluación de su situación socioeconómica, atendiendo al trámite que contemple el convenio de cooperación interinstitucional a que se refiere el artículo 23. La beca que se otorgue al joven aprendiz tendrá el objetivo de contribuir al pago de los estudios de educación media, licenciatura o de estudios de posgrado.

Artículo 45. La selección del joven aprendiz que obtendrá la beca del IFARHU estará a cargo de una comisión evaluadora, formada por un representante del MITRADEL, otro del Instituto

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), y otro de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa (AMPYME).

Capítulo VI
Incentivo Fiscal

Artículo 46. La empresa participante que formalice un contrato de trabajo con el joven trabajador, después de finalizada la fase de la pasantía laboral, gozará de un incentivo fiscal por la contratación, para lo cual deberá presentar:

1. Solicitud formal de certificación como empresa participante en el Programa, por cada joven trabajador.
2. Contrato de trabajo entre la empresa y el joven trabajador para demostrar que este ha logrado una relación de trabajo por un período mínimo de seis meses consecutivos, posteriores a la culminación de la pasantía, cumpliendo con lo establecido en los artículos 68 y 78 del Código de Trabajo.
3. Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 47. En caso que la relación de trabajo entre un joven participante del programa y la empresa se interrumpa, por cualquier motivo, antes del primer día del séptimo mes de contratación formal, la empresa participante no tendrá derecho a recibir el incentivo fiscal que corresponda a dicho trabajador.

Artículo 48. La empresa participante del Programa que cumpla los requisitos dispuestos en la Ley 121 de 2019 y en este Decreto Ejecutivo gozará de un incentivo fiscal equivalente al doble del salario mínimo mensual que, de acuerdo a la región, actividad económica, tamaño de empresa y las funciones, perciba cada joven trabajador participante del Programa, por el periodo consistente del cuarto, quinto y sexto mes de contrato de trabajo.

El monto del incentivo fiscal no incluye pago por horas extras, jornadas extraordinarias ni cualquier otro monto que exceda el horario y cantidad de horas regulares contratado.

Artículo 49. El MITRADEL y la Contraloría General de la República establecerán los controles necesarios para el otorgamiento del incentivo fiscal a las empresas.

Capítulo VII
Disposiciones Finales

Artículo 50. El MITRADEL, por conducto de la Oficina de Planificación, adoptará mecanismos de monitoreo, verificación y medición del cumplimiento de las siguientes actividades vinculadas al cumplimiento del Programa:

1. La publicación de la ejecución del Programa en la sección de estadísticas de la página web del MITRADEL.
2. La lista actualizada semestralmente de los nombres de los jóvenes aprendices en la página web del MITRADEL.
3. La lista actualizada anualmente de las empresas que contraten jóvenes provenientes del programa en la página web del MITRADEL.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

4. La verificación del cumplimiento del Manual de Procedimientos de Controles Fiscales aprobado por la Contraloría General de la República.
5. La elaboración de informes financieros y las cuentas presupuestarias del Programa, el cual se mantendrá actualizado en la página web del MITRADEL en la sección de transparencia. Este informe contendrá la inversión económica actualizada del Programa y los resultados obtenidos.
6. La aplicación de controles de calidad para verificar el cumplimiento del Programa y retroalimentar posibilidades de mejoras en la ejecución del mismo.

Artículo 51. El MITRADEL, mediante Resolución, adoptará las medidas que sean necesarias para la implementación y ejecución efectiva del Programa.

Artículo 52. En todo documento, contrato o norma en que se emplee la denominación "Proyecto Aprender Haciendo" se entenderá referido al Programa Mi Primer Empleo, desarrollado por el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 53. El presente Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo N° 134 de 24 de septiembre de 2020.

Artículo 54. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 14, de la Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N° 249 de 16 julio de 1970, Decreto Ejecutivo N° 393 de 14 de septiembre de 2015 y Ley 121 de 30 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

JACKELINE MUÑOZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO EJECUTIVO

No 7

(Del 2 de julio de 2024)

Por el cual se efectúa el siguiente nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1. Nómbrese a **ROSARIO CÀRDENAS BARRERA**, con cédula de identidad personal No. **6-57-831**, en el cargo de Subadministrador General de la Autoridad Nacional de Administración de tierras (ANATI)

Posición: 2
Código Cargo: 0011170
Partida Presupuestaria 001: 107.0.1.071.01.01.001
Sueldo Mensual De: B/. 3,000.00
Partida Presupuestaria 030: 107.0.1.071.01.01.030
Gasto de Representación Mensual 030: B/. 3,000.00

PARÁGRAFO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión de cargo.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 6 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JAIME ANTONIO JOVANÈ CASTILLO
MINISTERIO DE VIVENDIA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 8
De 2 de Julio de 2024

Que designa al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras estará bajo la dirección de un Administrador General;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.61 de 2 de julio de 2019, se nombró a José Gabriel Montenegro como Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, quien presentó renuncia al cargo a partir del 1 de julio de 2024;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a un Administrador General, encargado hasta que se nombre al titular,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **ROSARIO CÁRDENAS BARRERA**, con cédula de identidad personal **6-57-831**, actual Subadministradora, como Administradora General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, encargada, a partir del 2 de julio de 2024, hasta tanto sea nombrado el titular del cargo.

Artículo 2. Advertir al servidor público designado, que es responsable de todas las acciones u omisiones que efectúe durante el ejercicio de la presente designación.

Artículo 3. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

Fundamento Legal: Artículo 15 de la Ley 59 de 2009. Artículo 760 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los (2) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

JAIME JOVANÈ C.
Ministro de Vivienda y Ordenamiento territorial

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°**042-2024**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que **JOSE ANIBAL GOMEZ QUIROS** nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo **MASCULINO** estado civil **CASADO** mayor de edad con número de identidad personal N° **2-744-1255**, con residencia en **SARDINA** corregimiento **CABECERA** distrito **PENONOME** provincia de **COCLE;** con ocupación **CONSTRUCCION,** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldio nacional ubicado en la provincia de **COCLE**, distrito de **LA PINTADA,** corregimiento de **EL HARINO**, lugar **VILLA LOBOS** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE TOSCA DE 12.80M A OTROS LOTES A EL RIO EL HARINO **SUR:** RIO VILLA LOBOS SERVIDUMBRE DE 10.00M **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CAPILLA DE VILLA LOBOS **OESTE**: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUSTINO ARROCHA

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0457.** Metros cuadrados, con **47** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **2-0287-17** del **21** de **ABRIL** del año **2017**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **LAS LOMAS – EL HARINO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(16)** días del mes de **ABRIL DE 2024**

Firma: _____ Firma: _____
Nombre: **JORGE RODRIGUEZ** Nombre: **DAN-EL ROSAS ZAMBRANO**
SECRETARIA(O) AD HOC FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

R-Coclé

Gaceta Oficial

Liquidación..011271718.....

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-025-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) LAUREANO GUTIERREZ MORENO, VARON PANAMEÑO, CON CEDULA DE INDETIDAD PERSONAL No. 3-62-371

Vecinos (A) de **TOCUMEN**, corregimiento de, **LAS MAÑANITAS**, del Distrito de **PANAMA**, **Provincia** de **PANAMÁ** , han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-216-87**, Adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial de un globo de terreno que será segregado de la **FINCA No. 10,423**, del **TOMO No. 319, FOLIO NO. 474**, Propiedad del **M.I.D.A.**, adjudícables con una superficie total de **7HAS+4,030.00 M2. Con plano aprobado n°.807-19-11504 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1994** que forman parte de la Autoridad Nacional de Administración De Tierra **ANATI**

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno ubicado en **ALTOS DE TAPIA**, Corregimiento **TOCUMEN**, Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: **CAMINO 10.00M, A OTRA FINCA**

SUR: ANASTACIO RUIZ VALDEZ, CANDIDA ESTRADA DE CAMPOS.

ESTE: **CAMINO 10.00 M, Y OTRAS FINCAS.**

OESTE: LAUREANO GUTIERREZ MORENO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **LAS MARGARITAS**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**5**) días del mes de (**MARZO**) de **2024.**

Firma: _____
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Región 7-Chepo

Firma: _____
Nombre: TANIA SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-126291627

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N°. 291-2024

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) MARIA TANIA CABALLERO HURTADO DE MOCK Vecino** (a) de **MACANO,** Corregimiento de **GUAYABAL** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-171-151**, **MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, mayor de edad, **CASADA**, ocupación **JUBILADA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-560-2022** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 1409.55M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MACANO** Corregimiento de **GUAYABAL** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL 51837, CODIGO DE UBICACIÓN 4201, PROPIEDAD DE MARIA DEL CARMEN GUERRA DE VALDES.

SUR: CARRETERA DE 20.00 MTS. HACIA BOCALATUN HACIA BOQUERON.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ROSARIO MABEL CABALLERO HURTADO DE BATISTA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MERCEDES CABALLERO HURTADO DE GARCIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** en el Despacho de Juez de Paz de **GUAYABAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **15** días del mes de **MAYO** de **2024**

Firma: _____
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial
Liquidación..: 202-126679665

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6685FD2B77EC3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÒN DE TIERRAS
Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 29 de mayo de 2024.

EDICTO No. 011

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

Que el señor José Pio Barrios González, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedulado No. 7-84-1524, residente en casa No. 15, Calle Vía La Tiza, Barriada El Guayabo No.2, corregimiento de El Carate, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-14-2024, fechada 22 de marzo de 2024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de 0 has + 0,422.29 m2, ubicado en la comunidad de El Castillo, corregimiento de El Carate, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	RODADURA DE TIERRA CAMINO A EL POZO, A LOS CERROS A EL GUAYABO DE 12.80 M.
SUR	RODADURA DE TOSCA- CAMINO A LOS CERROS A EL CARATE DE 12.80 M.
ESTE	FOLIO REAL NO. 361160, CODIGO 7104, DOC. 2060796, PROPIEDAD DE JOSE PIO BARRIOS GONZALEZ, OCUPADO POR JOSE PIO BARRIOS GONZALEZ.
OESTE	RODADURA DE TIERRA- CAMINO A EL POZO A LOS CERROS A EL GUAYABO DE 12.80 M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37, de 21 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024.

Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal.
Director Regional de ANATI-Los Santos

Licda. Carmen Acevedo
Secretaria Ad-Hoc.

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia de Paz Comunitaria de Paz del lugar _____, hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy _____ (___) de _____ de dos mil veinticuatro (2024) a las _____(a.m.) (p.m.) y desfijado hoy _____ (___) de _____ de dos mil veinticuatro (2024) a las _____(a.m.) (p.m.).

Firma: _____.
ADJ-7-14-2024.
C/A.

Gaceta Oficial
Liquidación... 011539312

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL